

que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por la Asociación de la Prensa de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de la Prensa de Madrid contra Decreto número 2478/1971, de 17 de septiembre, sobre creación de Facultades de Ciencias de la Información, el Tribunal Supremo, en fecha 4 de junio de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se declara inadmisión el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Asociación de la Prensa de Madrid contra el Decreto número 2478/1971, de 17 de septiembre, de creación de Facultades de Ciencias de la Información, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*CORRECCION de errores de la Orden de 18 de junio de 1973 por la que se reconoce al Colegio Mayor Universitario denominado «Ayete», dependiente de la Universidad de la Iglesia de Navarra.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 21 de julio de 1973, página 14880, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la parte dispositiva, apartado primero, donde dice: «... al establecido en Navarra...», debe decir: «... al establecido en San Sebastián...».

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se dispone que la Comisión del Patrimonio Histórico-artístico de Orense ejerza, por delegación, en toda la provincia.*

En atención a las necesidades del servicio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Esta Dirección general ha resuelto que la Comisión del Patrimonio Histórico-artístico de Orense ejerza, por delegación, en toda la provincia, las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3194/1970 de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de junio de 1973.—El Director general, Florentino Pérez Embid.—Este Ministerio presta su aprobación a la presente delegación.—Julio Rodríguez Martínez.

Sr. Jefe de la Sección 1.ª del Patrimonio Artístico.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 14 de julio de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Delta Express, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de marzo de 1973 a instancia de don Juan Luis Rivero Romero, en nombre y representación de «Delta Express, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Delta Express, S. A.», con el número 319 de orden y Casa central en Madrid, José Ortega y Gasset, 33, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1973.

LINAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 31 de julio de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Barcan, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 17 de septiembre de 1972 a instancia de don Vicente Barrio Benito, en nombre y representación de «Viajes Barcan, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Barcan, S. A.», con el número 321 de orden y Casa central en Madrid, calle Montesa, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial

del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra: «Construcción del camino provincial de acceso a la iglesia de Santa María, en Piasca (Cabezón de Liébana).»**

En uso de las facultades que le confieren el artículo 288 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo de la Corporación de fecha 31 de julio del corriente año, se procede a la incoación del expediente expropiatorio por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba menciona-

das, y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 27 de diciembre, esta Corporación ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se acompaña, fijándose el día que a continuación se indica: Día 7 de septiembre del corriente año, a las doce (12) de su mañana.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora mencionada, en las oficinas del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estimase conveniente.

Los propietarios o titulares afectados deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar de Perito y Notario si así lo desean.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formular, por escrito, ante esta Corporación Provincial, cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores.

### Relación de afectados

Propietario: Herederos de Juana Casares Rodríguez.  
Polígono: Número 26.

Parcela: Número 108.

Lugar: Veranejes. (En el Catastro, «Veranegros».)

Pueblo: Cabezón de Liébana.

Santander, 18 de agosto de 1973.—El Presidente, en funciones, Jesús Collado Soto.—6.535-A.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ELCHE

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Elche y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 220/1972, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don Emigdio Tormo Ródenas en nombre del «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra don Santiago Rizo Pomares y su esposa, doña Carman Valero Belmonte, vecinos de Elche, calle Trece Septiembre, 30, sobre reclamación de un crédito hipotecario, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha y en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 5/1973 por el que se declaran inhábiles los días uno al treinta y uno de agosto inclusive, he acordado dejar sin efecto la subasta que estaba señalada para el día veintisiete de agosto próximo a las diez treinta horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, señalándose en su lugar el día treinta de octubre próximo, a las once horas, en tercera convocatoria, por término de veinte días y sin sujeción a tipo la siguiente finca hipotecada:

Piso segundo destinado a vivienda «subvencionada» que tiene su acceso en común con los demás pisos por medio del portal escalera general del edificio situado en esta ciudad de Elche, barrio Puente Nuevo, con fachada a la calle Trece de Septiembre, señalado con el número 28 de policía hoy 30; dicho piso se compone de entrada-vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, cuartito estar, comedor, cocina, aseo y una pequeña galería, ocupando una superficie útil de setenta y nueve metros sesenta decímetros cuadrados. Linda, fachada Sur, calle Trece de Septiembre; derecha, casa de Matías Pascual; izquierda, la de Vicente López, y espaldas, Francisco García Henarejos y otros. Le corresponde cuota de participación de veinte enteros por ciento en el valor total del edificio. Inscrita al tomo 1.174, libro 232 del Sal-

vador, folio 192, finca 16.684, inscripción 2.ª.

Valorada a efectos de hipoteca en cuatrocientas setenta mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará el día treinta de octubre indicado, a las once horas, y no el que estaba señalado anteriormente, por las razones dichas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en calle Alfonso XIII, número 13, bajo, previniéndose que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en su responsabilidad sin destinarse a su extinción el precio del remate, asimismo si la postura ofrecida fuese inferior al tipo de la segunda subasta, se observará lo dispuesto en la regla 12, artículo 131 Ley Hipotecaria, debiendo consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor asignado a la finca.

Dado en Elche a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Angel Díez de la Lastra y Penalva. El Secretario.—10.608-C.

#### OVIEDO

Don Federico Campuzano Orduña, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto hace saber: Que por auto de esta misma fecha y a instancia del acreedor comerciante don Benito Menéndez González, mayor de edad, casado y vecino de Vitoria, que se halla representado en autos por el Procurador doña María José Ronzón Fernández, se ha declarado en quiebra al comerciante de esta ciudad don Luis Gutiérrez Pascual, mayor de edad, casado, comerciante, titular de «Exclusivas Gubér», con estable-

cimiento comercial abierto en esta ciudad, calle Llano Ponte 13, habiéndose nombrado Comisario y depositario de la quiebra, respectivamente a los comerciantes de esta ciudad don José Cervero Lorences y don Rafael González Fernández.

Se advierte que nadie haga pagos al quebrado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario o a los Síndicos, luego que éstos fueren nombrados, y se requiere a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado para que lo manifiesten al expresado depositario o en su día a los Síndicos, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra.

Dado en Oviedo a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Federico Campuzano Orduña.—El Secretario.—2.828-3.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndose a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### Juzgados civiles

MAURO, Antonio; nacido el 20 de octubre de 1946 en Nápoles (Italia), hijo de Umberto y de Florio Rosa, con domicilio en Nápoles, S. Giovanni a Carbonara, número 98; y

PIRELLI, Gennaro; nacido el 20 de abril de 1940 en Nápoles, hijo de Paolo y Montanero Anna, vecino de Nápoles, S. Giovanni a Carbonara, número 98; procesados en sumario número 94 de 1973 por estufa. (2.004.)

Comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Figueras dentro del término de diez días.